

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO,
POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS DE
DETERMINACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES
EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES
POR DAÑOS OCASIONADOS AL DOMINIO
PÚBLICO HIDRÁULICO**

ZARAGOZA, MAYO DE 2005

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL EBRO, POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE
LAS INDEMNIZACIONES EN EXPEDIENTES SANCIONADORES POR DAÑOS
OCASIONADOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

El artículo 1.902 del Código Civil establece que el que por acción u omisión causa daño a otro interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado. La obligación de reparar toda lesión patrimonial causada por una conducta culposa o negligente que, con carácter general, sanciona el artículo 1.902 del Código Civil, responde a las más elementales exigencias de justicia. El respecto debido a los demás impone al que, con su acción ocasiona una lesión en el patrimonio de otros, el restablecimiento de la situación patrimonial.

No obstante, en ocasiones, el ordenamiento jurídico administrativo atribuye a la Administración Pública la competencia para decidir ejecutivamente acerca de la responsabilidad y de la fijación de la cuantía de la indemnización. Así ocurre, cuando los daños y perjuicios son producidos al dominio público hidráulico, definición de dominio público hidráulico que es la recogida en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Agua, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Las acciones que causen daños a los bienes de dominio público hidráulico son tipificadas como infracción administrativa en el apartado a), del artículo 116 del citado texto legal.

Por su parte, el artículo 118 de la Ley de Aguas dispone que, con independencia de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El órgano sancionador fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan.

El artículo 326 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, dispone:

1. La valoración de los daños al dominio público hidráulico se realizará por el órgano sancionador. A tal efecto y sin perjuicio de las competencias de las Juntas de Gobierno, el Ministro de Medio Ambiente establecerá los criterios técnicos para su determinación.
2. Si los daños se hubiesen producido en la calidad del agua, para su valoración se atenderá al coste del tratamiento del vertido, a su peligrosidad y a la sensibilidad del medio receptor.

Como se puede comprobar, únicamente en materia de vertidos de aguas residuales se han desarrollado reglamentariamente unos criterios para valorar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, criterios que por su amplitud y generalidad suponen que este apartado segundo del artículo 326 provoque ciertas dificultades a la hora de su aplicación práctica. Asimismo, en la actualidad no existe constancia de que se hayan establecido por parte del Ministerio de Medio Ambiente criterios técnicos de valoración de daños al dominio público hidráulico, no sólo en relación con la calidad del agua, sino con el resto de infracciones establecidas en el artículo 116 de la Ley de Aguas y que pueden ocasionar daños al dominio público hidráulico.

Siendo nota común a todo el régimen de disciplina del dominio público hidráulico su marcada dependencia respecto de la cuantificación de los daños, a la vista de que la falta de evaluación de los mismos provoca que determinadas conductas reprochables no puedan ser corregidas con el rigor y la ejemplaridad necesarias durante la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores y teniendo en cuenta que el Ministerio de Medio Ambiente todavía no se ha pronunciado acerca de los criterios técnicos para su determinación, resulta no sólo aconsejable, sino absolutamente necesario que, por parte de esta Confederación Hidrográfica del Ebro se disponga de unos criterios técnicos generales, circunscritos a su propio y específico ámbito territorial y competencial, que permitan una aplicación práctica y eficaz en esta temática de la valoración de daños y perjuicios que se ocasionan al dominio público hidráulico, al menos, respecto a aquellas infracciones del artículo 116 de la Ley de Aguas, cuyas afecciones al dominio público hidráulico sean más relevantes.

El artículo 28 de la Ley de Aguas, en su apartado j), al referirse a las atribuciones de la Junta de Gobierno, establece que le corresponde aprobar, en su caso, criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, de acuerdo con el artículo 118 de la presente Ley.

En base a lo expuesto, se dispone:

1. Es objeto del presente acuerdo el establecimiento de unos criterios técnicos generales de evaluación de daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, como consecuencia de determinadas infracciones contenidas en el artículo 116 de la Ley de Aguas.
2. Este acuerdo es de aplicación en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
3. Para la determinación de las indemnizaciones por daños causados al dominio público hidráulico en materia de calidad de las aguas, se seguirán los criterios contenidos en el Anexo I del presente acuerdo.

4. La valoración de daños al dominio público hidráulico en materia de extracción de áridos de los cauces se realizará siguiendo las estimaciones contenidas en el Anexo II de este acuerdo.
5. Por lo que respecta a corta de arbolados en cauces públicos, la valoración de daños seguirá los datos recogidos en el Anexo III.
6. Para la valoración de daños al dominio público hidráulico por derivaciones de aguas se utilizará el criterio contenido en el Anexo IV de este acuerdo.
7. Los importes de las valoraciones de daños al dominio público contenidos en los anexos que se acompañan, serán objeto de actualización anual en función del Índice de Precios al Consumo (IPC).

Zaragoza, mayo de 2005

ANEXO I

VALORACIÓN DE DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO
HIDRÁULICO CON MOTIVO DE INFRACCIONES
A LA CALIDAD DE LAS AGUAS

VALORACIÓN DE DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO CON MOTIVO DE INFRACCIONES A LA CALIDAD DE LAS AGUAS

1. Concepto y normas de aplicación

La valoración del daño a la calidad del agua, a los efectos de determinar la cuantía de las sanciones e indemnizaciones derivadas de las infracciones relacionadas con los vertidos de aguas residuales, se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a través de la fórmula de valoración de daños que se establece en el punto siguiente.

Ese sistema de valoración de daños será válido para cualquier vertido en cualquier cauce y en cualquier momento, aunque la incidencia significativa de un vertido en el buen estado ecológico del cauce receptor puede agravar la valoración.

Se podrá prescindir de aplicar el sistema de valoración de daños en los siguientes casos:

- a) Supuestos especiales en que las circunstancias exijan una valoración individualizada, previo acuerdo razonado de la Comisaría de Aguas.
- b) Cuando se considere la comisión de una infracción de carácter leve sin que se aprecien daños al dominio público.

2. Fórmula de valoración de daños a la calidad de las aguas

El art. 326.2 del Reglamento establece que "si los daños se hubiesen producido en la calidad del agua, para su valoración se atenderá al coste del tratamiento del vertido, a su peligrosidad y a la sensibilidad del medio receptor".

De acuerdo con ese artículo, se establece la siguiente fórmula:

$$\text{Valoración de daños} = C \times K_1 \times K_2$$

en la que:

C = Coste del tratamiento del vertido (euros).

K₁ = Peligrosidad del vertido (coeficiente adimensional).

K₂ = Sensibilidad del medio receptor (coeficiente adimensional).

El coste del tratamiento del vertido se calcula mediante el coste de referencia multiplicado por el volumen de vertido, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C = a \times V$$

siendo:

a = Coste de referencia de depuración por m³, que se establece en 0,12 €/m³, importe actualizado según el IPC.

V = Volumen del vertido en m³.

$$V = Q \times t$$

Q = Caudal de vertido en m³/día.

t = Duración del vertido en días.

3. Determinación del caudal de vertido

La determinación del caudal de vertido, a los efectos de la aplicación de la fórmula indicada en el artículo anterior, se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

- a) Si se trata de un vertido autorizado, se tomará el volumen diario que figura en la autorización, salvo que conste expresamente que difiere sensiblemente respecto al autorizado, en más o en menos.
- b) Caso de haberse tomado una muestra del vertido para su análisis, se utilizará el valor del caudal medido en el momento de la toma de muestra.
- c) En caso de disponer de valores en continuo de caudal a lo largo de un día, se utilizará el valor medio diario de estos valores.
- d) En el caso de no ser posible la medición del caudal, se realizarán estimaciones indirectas del volumen, de acuerdo con las indicaciones del art. 292.a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4. Determinación de la duración de vertido

La determinación del tiempo de vertido, a los efectos de la aplicación de la fórmula indicada en el punto cuatro, se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

- a) Si se han tomado muestras del agua residual vertida para su análisis, entre dos o más tomas de muestras se puede extender la duración del vertido a los días transcurridos desde la primera a la última toma de muestras.

- b) Una sola muestra del agua residual vertida sólo es representativa de las características del día de toma de la muestra, a no ser que conste información acerca de la duración de ese vertido con características similares; en ese caso se podría extender la duración a más días, nunca superior a 15 días.
- c) Para el caso de depuradoras urbanas la duración del vertido diario se estima en 24 horas, salvo que se disponga de otros datos debidamente justificados.
- d) Para los vertidos de naturaleza no urbana, la duración será la de la jornada de trabajo, o en su defecto, de 8 horas.
- e) En el caso de vertidos ocasionales, se presumirá que el tiempo de vertido es, como mínimo, de 1 día.

5. Peligrosidad del vertido

El coeficiente K_1 , que incorpora la peligrosidad del vertido a la fórmula de valoración de daños, es función de la peligrosidad de las sustancias o parámetros presentes en el vertido y de la relación entre los valores de esos parámetros medidos en los análisis y los valores límites de emisión.

6. Peligrosidad de las sustancias o parámetros

Las sustancias o parámetros de contaminación se dividen en tres grupos, en función de su grado de peligrosidad:

- GRUPO A: incluye las sustancias que por toxicidad, persistencia en el medio o por su capacidad de bioacumulación han de ser controladas con un mayor rigor. Se trata de las sustancias peligrosas indicadas en el Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico: sustancias de Lista I (Orden del 12-XI-1987 y derivadas), sustancias preferentes de Lista II (R.D. 995/2000) y sustancias prioritarias (Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo).
- GRUPO B: incluye aquellas sustancias perjudiciales, de menor peligrosidad que las anteriores, cuyo vertido pueda ser considerado como de efectos limitados según las características de las aguas receptoras. Se trata de las sustancias peligrosas detalladas en las relaciones I y II del Anexo III del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que no hayan sido incluidas en el GRUPO A.
- GRUPO C: incluye el resto de parámetros de calidad considerados menos peligrosos y que no están incluidos en los otros grupos.

7. Valor medido, valor límite de emisión y coeficiente C_r

Se denomina coeficiente C_r a la relación entre el *valor medido* (V_m) de un determinado parámetro en la muestra del vertido con el *valor referencia* (V_r) de dicho parámetro:

- Valor medido (V_m): resultado analítico en la muestra del vertido; en caso de disponer de más de un resultado analítico, se adoptará como *valor medido* la media aritmética de los resultados. Si no se dispone de análisis de vertido, se pueden adoptar los valores recogidos en la literatura técnica al respecto, justificándolo adecuadamente.
- Valor de referencia (V_r): límite de emisión que figura en la autorización de vertido. En caso de carecer de autorización, o no estar definido un límite de emisión para ese parámetro en dicha autorización, se podrán aplicar los valores límites de emisión para vertidos de análoga naturaleza.
- Valor de C_r : a los efectos de la aplicación de las fórmulas de obtención del coeficiente K_1 , se determinará de la siguiente forma:
 - Para la generalidad de los parámetros, a excepción de los indicados en los apartados siguientes, el valor de C_r se obtendrá a partir de la siguiente expresión:

$$C_r = \frac{V_m}{V_r}$$

- Para los parámetros pH y temperatura, el valor del coeficiente C_r se obtendrá a partir de la siguiente expresión:

$$C_r = \frac{V_r + [V_r - V_m]}{V_r}$$

- En el caso de que el valor de referencia esté establecido como un intervalo de valores, se tomará como V_r el valor del intervalo del que se deduzca un C_r menor.
- Para el caso de parámetros microbiológicos, el valor de C_r será:

$$C_r = \log\left(\frac{V_m}{V_r}\right)$$

8. Determinación de la peligrosidad del vertido

La determinación del coeficiente K_1 , que incorpora la peligrosidad del vertido, se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

- a) K_1 se calculará para cada parámetro conforme a las siguientes fórmulas, en función de la peligrosidad de las sustancias indicadas en el punto 6.

$$\text{Parámetros del Grupo A: } K_1 = 0,65 C_r + 0,35$$

$$\text{Parámetros del Grupo B: } K_1 = 0,40 C_r + 0,60$$

$$\text{Parámetros del Grupo C: } K_1 = 0,15 C_r + 0,85$$

- b) En el caso de analizarse varios parámetros, se calculará K_1 para cada uno de ellos y se tomará, a efectos de la valoración, el mayor de los K_1 obtenidos.

9. Determinación de la sensibilidad del medio receptor

La sensibilidad del medio receptor deriva de los objetivos de calidad para ese tramo del medio receptor señalados en el Plan Hidrológico del Ebro, con sus equivalencias a la clasificación prevista en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El valor de la constante adimensional K_2 será el que figura en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES AFECTADAS (R.D.P.H.)	OBJETIVOS DE LA CALIDAD DEL PLAN HIDROLÓGICO DEL EBRO	K_2
Zona de Categoría I	C1	3,0
Zona de Categoría II	C2	2,0
Zona de Categoría III	C3	1,5

10. Alteración significativa del estado ecológico del medio receptor

En el caso de vertidos que alteren significativamente el estado ecológico del medio receptor, como son los casos de mortandades de peces, sensible disminución de la calidad asignada a ese tramo del cauce receptor, afección a zonas protegidas según la Directiva Marco (abastecimiento de poblaciones, zona de baño y otras), el coeficiente K_2 será tres veces mayor al señalado en el punto anterior, es decir, 9, 6 y 4,5, respectivamente, según el objetivo de calidad del medio receptor.

11. Vertidos al dominio público hidráulico de residuos

Dentro de las autorizaciones de vertido de actividades industriales, es frecuente que se prohíba el vertido a cauce de determinadas sustancias, ya que deben gestionarse de otra forma. Es el caso de los residuos industriales (taladrinas, baños agotados, salmueras, aguas de cabinas de pintura, etc.) cuya gestión está regulada en la legislación específica.

También se incluyen en este apartado los purines o estiércol de las instalaciones ganaderas, principalmente porcino, así como productos que en algunas actividades industriales se generan y se separan en la línea de producción: suero de queserías, estiércol, sangre y otros productos de los mataderos, orujos y lías de bodegas, alpechines de almazaras, etc. Los fangos de las estaciones depuradoras de aguas residuales se incluyen asimismo en este apartado.

El vertido de cualquier sustancia que no es susceptible de autorización (de haber solicitado autorización para su vertido, éste se hubiera prohibido), de acuerdo con el artículo 316.g) del R.D.P.H. se considera infracción administrativa menos grave como mínimo, sin perjuicio de que la valoración de daños supere el importe máximo establecido para esa infracción y las clasifique como graves o muy graves.

Para la valoración de daños por el vertido de estas sustancias se adoptará la siguiente fórmula:

$$\text{Valoración de daños} = 450,76 \text{ (€)} + b \times V \times K_2$$

en la que:

b = Coste de referencia (por m³ o Tn) de tratamiento de residuo, en el que se ha incorporado la peligrosidad del vertido, de acuerdo con la tabla adjunta:

RESIDUO	TRATAMIENTO (€/m ³ o Tn)
Aguas aceitosas, hidrocarbурadas, ácidas o básicas, con taladrinas, con elevada salinidad, con detergentes	120
Aguas con materia orgánica no halogenada (lodos de depuradoras, purines de granjas, alpechines de almazaras, etc.)	150
Aguas con sustancias peligrosas, metales pesados, pinturas, cianuradas, con pesticidas, con disolventes no halogenados, baños agotados	400
Aguas con disolventes halogenados	1.000

V = Volumen de vertido en m³.

K₂ = Coeficiente adimensional que incorpora la sensibilidad del medio, con los criterios ya señalados en el punto 9, o, en su caso, en el punto 10.

La cantidad de 450,76 € es la valoración de daños máxima para las infracciones leves y se parte de esa cifra.

ANEXO II

VALORACIÓN DE DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO
HIDRÁULICO CON MOTIVO DE INFRACCIONES POR
EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN LOS CAUCES PÚBLICOS

VALORACIÓN DE DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO CON MOTIVO DE INFRACCIONES POR EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN LOS CAUCES PÚBLICOS

1. Valoración económica del material

Se toma como valor económico del material extraído el del canon de aprovechamiento vigente en la actualidad en la Confederación hidrográfica del Ebro, con el valor de **0,42 €/m³**.

2. Valoración económica de las labores de extracción

Como valor económico se puede establecer el coste de la manipulación que suponen las labores de extracción y transporte hasta una planta de beneficio de áridos (tomando este uso como uno de los más habituales y el que genera una mayor utilidad desde el punto de vista de valor económico añadido), con los siguientes supuestos:

- Rendimiento: 60 m³/h.

- Costes de extracción:

1,00 hora de pala cargadora de 1,5 m ³ , a 60 €/hora	60,00 €/h.
1,75 hora de camión de 15 Tn., a 45 €/hora	78,75 €/h.
Suma	138,75 €/h.
17% Gastos generales	23,59 €/h.
TOTAL COSTE DE EXTRACCIÓN	162,34 €/h.

$$\text{VALOR EXTRACCIÓN (VE)} = \frac{162,34 \text{ €/h.}}{60 \text{ m}^3/\text{h.}} = 2,71 \text{ €/m}^3$$

3. Adecuación morfológica del cauce

- Rendimiento: 60 m³/h.

- Costes de adecuación morfológica:

0,50 hora de maquinaria (buldózer, motoniveladora, etc.), para adecuación morfológica final de la zona de extracción y acondicionamiento de accesos, a 55 €/h.	22,50 €/h.
17% Gastos generales	3,82 €/h.
TOTAL COSTE ADECUACIÓN MORFOLÓGICA	26,32 €/h.

$$\text{VALOR ADECUACIÓN MORFOLÓGICA (VM)} = \frac{26,32 \text{ €/h.}}{60 \text{ m}^3/\text{h.}} = 0,44 \text{ €/m}^3$$

4. Recuperación ambiental

Considerando una restauración tipo en una zona de mediana / pequeña extensión, desniveles moderados, un grado de alteración medio y un entorno natural y agrícola, se consideran las siguientes unidades de obra:

▪ Potencia media de extracción: 75 cm.	7.500 m ³ /día
▪ Regeneración de la capa edáfica:	
Laboreo	100,00 €/ha.
Aportación de tierra fértil	1.200,00 €/ha.
▪ Plantaciones:	
Arbustos (<i>Salix sp.</i> , <i>Tamarix sp.</i> , <i>Rosa sp.</i> , etc.)	3.000,00 €/ha.
Arbolado (<i>Populus sp.</i> , <i>Fraxinus sp.</i> , <i>Acer sp.</i> , <i>Corylus sp.</i> , <i>Craetaegus sp.</i> , <i>Betula sp.</i> , <i>Juglans sp.</i> , etc.)	9.000,00 €/ha.
Podas, cortas de policía y reposición de marras	1.500,00 €/ha.
Suma	14.800,00 €/ha.
17% Gastos generales	2.516,00 €/ha.
TOTAL COSTE RECUPERACIÓN AMBIENTAL	17.316,00 €/ha.

$$\text{VALOR RECUPERACIÓN AMBIENTAL (VR)} = \frac{17.316,00 \text{ €/ha.}}{7.500 \text{ m}^3/\text{ha.}} = 2,31 \text{ €/m}^3$$

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta que no en todas las ocasiones es necesaria la realización de labores de recuperación ambiental, y que únicamente puede ser conveniente la adecuación final del terreno afectado desde el punto de vista hidrodinámico, se propone realizar la valoración de daños por extracción de áridos en dominio público hidráulico en la cuenca del Ebro bajo los supuestos de necesidad de realización o no de labores de recuperación ambiental:

- a) Sin labores de recuperación ambiental: **3,57 €/m³**
- b) Con labores de recuperación ambiental: **5,88 €/m³**

ANEXO III

VALORACIÓN DE DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO
HIDRÁULICO CON MOTIVO DE INFRACCIONES POR
CORTA DE ARBOLADO EN LOS CAUCES PÚBLICOS

VALORACIÓN DE DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO CON MOTIVO DE INFRACCIONES POR CORTA DE ARBOLADO EN LOS CAUCES PÚBLICOS

1. Precio madera

En la valoración económica que seguidamente se realiza, se han considerado dos supuestos según el uso de la madera talada, bien con destino a usos maderables (tablones, molienda, desenrollado, etc.), o con destino a leñas.

▪ Fustes maderables:

Por volumen	45,00 €/m ³
Rendimiento 0,8 m ³ /árbol	36,00 €/árbol

▪ Aprovechamiento de leñas:

Por volumen	6,00 €/m ³
Rendimiento 0,3 m ³ /árbol	1,80 €/árbol

2. Destoconado

- Destoconado mediante hélice acoplada a toma de fuerza de tractor o pinza destoconadora 2,50 €/árbol
- Rendimiento 0,8 m³/árbol en aprovechamientos maderables 2,00 €/m³
- Rendimiento 0,3 m³/árbol en aprovechamientos de leñas 0,75 €/m³

3. Adecuación morfológica del cauce

- Saneamiento y limpieza de la zona de actuación, con acopio de restos de corta, tratamiento in situ por quema o molienda y traslado a vertedero controlado de restos finales 200,00 €/ha.
 - 0,5 hora/ha. De maquinaria (buldózer, motoniveladora, etc.), para adecuación morfológica final de la zona de extracción y acondicionamiento de accesos, a 55 €/h. 22,50 €/ha.
-
- TOTAL ADECUACIÓN MORFOLÓGICA 222,50 €/ha.

Marco de plantación para aprovechamientos maderables de 300 plantas/ha.	0,74 €/árbol
Rendimiento 0,8 m ³ /árbol en aprovechamientos maderables ..	0,59 €/m ³
Marco de plantación para aprovechamientos de leñas de 500 plantas/ha.	0,44 €/árbol
Rendimiento 0,3 m ³ /árbol en aprovechamientos de leñas	0,13 €/m ³

4. Recuperación ambiental

Considerando una restauración tipo en una zona de mediana / pequeña extensión, desniveles moderados, un grado de alteración medio y un entorno natural y agrícola, se consideran las siguientes unidades de obra:

▪ Regeneración de la capa edáfica:	
Laboreo	100,00 €/ha.
Aportación de tierra fértil	1.200,00 €/ha.
▪ Plantaciones:	
Arbustos (<i>Salix sp.</i> , <i>Tamarix sp.</i> , <i>Rosa sp.</i> , etc.)	3.000,00 €/ha.
Arbolado (<i>Populus sp.</i> , <i>Fraxinus sp.</i> , <i>Acer sp.</i> , <i>Corylus sp.</i> , <i>Craetaegus sp.</i> , <i>Betula sp.</i> , <i>Juglans sp.</i> , etc.)	9.000,00 €/ha.
Podas, cortas de policía y reposición de marras	1.500,00 €/ha.
	<hr/>
TOTAL RECUPERACIÓN AMBIENTAL	14.800,00 €/ha.
Marco de plantación para aprovechamientos maderables de 300 plantas/ha.	49,33 €/árbol
Rendimiento 0,8 m ³ /árbol en aprovechamientos maderables ..	39,47 €/m ³
Marco de plantación para aprovechamientos de leñas de 500 plantas/ha.	29,60 €/árbol
Rendimiento 0,3 m ³ /árbol en aprovechamientos de leñas	8,88 €/m ³

CONCLUSIÓN:

- Valoración de daños por corta de arbolado de madera con APROVECHAMIENTO **MADERABLE**, con un marco de plantación de 300 plantas/ha. y un rendimiento de 0,8 m³/árbol:

Precio madera	45,00 €/m ³
Destoconado	2,00 €/m ³

Adecuación morfológica de cauce	0,59 €/m ³
Recuperación ambiental	39,47 €/m ³
Suma	87,06 €/m ³
17% Gastos generales	14,80 €/m ³
TOTAL VALORACIÓN DAÑOS POR VOLUMEN	101,86 €/m³

Precio madera	36,00 €/árbol
Destoconado	2,50 €/árbol
Adecuación morfológica de cauce	0,74 €/árbol
Recuperación ambiental	49,33 €/árbol
Suma	88,57 €/árbol
17% Gastos generales	15,06 €/árbol
TOTAL VALORACIÓN DAÑOS POR ÁRBOL	103,63 €/árbol

- Valoración de daños por corta de arbolado de madera con APROVECHAMIENTO DE **LEÑAS**, con un marco de plantación de 500 plantas/ha. y un rendimiento de 0,3 m³/árbol:

Precio madera	6,00 €/m ³
Destoconado	0,75 €/m ³
Adecuación morfológica de cauce	0,13 €/m ³
Recuperación ambiental	8,88 €/m ³
Suma	15,76 €/m ³
17% Gastos generales	2,68 €/m ³
TOTAL VALORACIÓN DAÑOS POR VOLUMEN	18,44 €/m³

Precio madera	1,80 €/árbol
Destoconado	2,50 €/árbol
Adecuación morfológica de cauce	0,44 €/árbol
Recuperación ambiental	29,60 €/árbol
Suma	34,34 €/árbol
17% Gastos generales	5,84 €/árbol
TOTAL VALORACIÓN DAÑOS POR ÁRBOL	40,18 €/árbol

ANEXO IV

VALORACIÓN DE DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO
HIDRÁULICO CON MOTIVO DE INFRACCIONES
POR DERIVACIÓN DE AGUA

VALORACIÓN DE DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO CON MOTIVO DE INFRACCIONES POR DERIVACIÓN DE AGUA

Esta valoración se realiza en base al valor del agua utilizada. Este valor del agua es posible fijarlo en la cuenca del Ebro por la circunstancia de que existe un canon de la misma establecido por Ley. Se trata del canon de utilización del agua utilizada en el denominado minitrasvase al campo de Tarragona, cuyo valor fijó en 0,03 €/m³ (5 pts./m³), revisable cada dos años. En la actualidad el canon tiene un valor de 0,06 €/m³ (10,50 pts./m³) (Ley 18/1981, de 1 de julio, sobre actuaciones en materia de aguas en Tarragona).

Ahora bien, el Texto Refundido de la Ley de Aguas indica en su artículo 112 que el aprovechamiento de los bienes de dominio público hidráulico debe devengar un canon cuyo valor es precisamente el del material consumido. Si bien es cierto que el aprovechamiento de aguas se excluye de este canon, como norma general, lo cierto es que en el caso especial del minitrasvase citado, la Ley correspondiente fijó el canon antes indicado. Por consiguiente, si aplicamos el mismo criterio de la Ley de Aguas, este canon debe fijar precisamente el valor del agua aprovechada.

Por lo demás, es evidente que el valor del agua utilizada en el punto de toma del trasvase, cercano a la desembocadura del río Ebro, es el menor de todos, puesto que en dicho punto la cota y la calidad de las aguas debe ser inferior a la de cualquier otro lugar de la cuenca.

En definitiva, podemos estimar en este momento, como mínimo, un valor del agua de 0,06 €/m³ (10,50 pts./m³), revisable según IPC.

Fijado el valor del agua sólo nos resta aplicarlo a cada caso.

En todo caso, en las infracciones de riego la cantidad de agua utilizada se calculará de acuerdo con los consumos establecidos para las distintas zonas de la cuenca del Ebro por el Plan Hidrológico de la misma.